

5

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA CERTIFICACION ART. 65 LEY 19.880. **OTROSI:** SEÑALA FORMA DE NOTIFICACION ESPECIAL

AL SR. FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE SMA

BORIS ALEJANDRO YAKSIC GALLEGOS, Chileno, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado para estos efectos en calle Janequeo N° 486 de la Comuna y Ciudad de Los Angeles, Octava Región del Bío Bío, actuando como persona natural en la calidad de propietario y en representación de LEÑERIA YAKSIC GALLEGOS, ubicada en Calle Janequeo N° 486 de Los Angeles, y teniendo en cuenta el proceso administrativo sancionatorio que se instruye en expediente ROL F-048-2021, y los cargos formulados mediante RESOLUCION EXENTA N° 1 de fecha 19 de Abril del año 2021 (según formulario de cargos), a USTED RESPETUOSAMENTE DIGO:

Que, existiendo un procedimiento sancionatorio en mi contra, como lo es el señalado en el expediente ROL F-048 del 2021, y habiéndose realizado los descargos en TIEMPO Y FORMA, esto es, **CON FECHA 07.06.2021**, y hasta el **07.12.2021**, ya transcurrieron SEIS MESES, sin que ese organismo emitiera pronunciamiento alguno sobre la materia, cayendo lógicamente en la sanción del **ARTICULO 27 DE LA LEY 19.880**, que textualmente dice; “**SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO PODRA EXCEDER DE SEIS MESES, DESDE SU INICIACION HASTA LA FECHA EN QUE SE EMITA LA DECISION FINAL**”.

Durante el transcurso de dicho plazo, no se han efectuado diligencias de ninguna índole en el proceso incoado, en consecuencia, en este plazo de **SEIS MESES NO SE DICTADO RESOLUCION ALGUNA EN ESTE PROCESO SANCIONATORIO**, lo que conlleva a la invalidación de todo acto administrativo posterior a esa fecha.

Habida consideración de lo anterior, las únicas diligencias realizadas en este proceso incoado, son las remitidas por quien suscribe en el mismo escrito DE EVACUACION DE DESCARGOS, y ni siquiera consta en el proceso, que se hayan solicitado las diligencias solicitadas en el escrito del SEGUNDO OTROSI, de dichos descargos, lo que atenta claramente contra el debido proceso administrativo.

CON EL OBJETO DE CERTIFICAR DICHO PROCEDER, en directa concordancia con lo establecido en el **ARTICULO 65 DE LA LEY 19.880, INCISO 2º** Y QUE DICE TEXTUALMENTE “**EN LOS CASOS DEL INCISO PRECEDENTE, EL INTERESADO PODRA PEDIR QUE SE CERTIFIQUE QUE SU SOLICITUD NO HA SIDO RESUELTA DENTRO DEL PLAZO LEGAL. EL CERTIFICADO SE OTORGARA SIN MAS TRAMITE..**” conforme a lo anterior, se solicita:

EXTENDER CERTIFICADO, DONDE CONSTE QUE DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES NO SE HAN LLEVADO A CABO DILIGENCIAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO, ROL F-048-2021.

OTROSI: Se solicita remitir dicho CERTIFICADO para los efectos procesales que correspondan, al siguiente correo electrónico yaksicgallegosboris486@gmail.com.


BORIS ALEJANDRO YAKSIC GALLEGOS
Cédula de identidad N° [REDACTED]